

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 77.

Secretaría.—Sección 3.ª

Ha sido hallada por el vecino de Santibáñez de Ecla, Santiago Arroba, una yegua desmandada, de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, por si pareciera el dueño de mencionada caballería.

Palencia 24 de Setiembre de 1887.
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas de la yegua.

Alzada regular, edad 7 á 8 años, pelo negro, lunares en los piés, la crin cortada.

CIRCULAR NÚM. 78.

El día 17 del corriente desapareció del ganado mayor de la villa de Herrera una yegua, perteneciente al vecino del mismo pueblo José Peña.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca, y caso de ser hallada sea puesta á mi disposición.
Palencia 24 de Setiembre de 1887.

—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con una inflamación en la cruz.

Sección de Fomento.—Montes.

Por providencia de este Gobierno de 21 del actual, el día 11 del próximo Octubre y hora nueve de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Becerril del Carpio, la enajenación en pública subasta de diez chopos, situados en el plantío "Los Pozos", bajo el tipo de noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos, hallándose en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el conducente pliego de condiciones, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Palencia 24 de Setiembre de 1887.

—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en lo sucesivo en los expedientes que se instruyan para la declaración de utilidad pública de las aguas minero medicinales, el análisis químico, la Memoria histórico científica y la certificación del Subdelegado á que se refiere el artículo 6.º del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, sean redactados por personas distintas y competentemente autorizadas, no permitiéndose que una sola autorice dos de los expresados documentos.

De Real orden, y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1887.—El Subsecretario, A. Merrelles.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 26 de Agosto de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana con asistencia del Vocal propietario Sr. Abia Herrero y de los suplentes Sres. Polanco Labandero, Nieto Mozo y Guzmán, por licencia y excusas respectivamente de los Sres. Cos Vallejo, López González y Galán Carrasco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Honrando la memoria de D. Santiago Herraiz, Gobernador que fué de la provincia, arrebatado á la vida el día 21 del corriente, se acuerda por unanimidad que se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio los gastos de su funeral y sepelio, dando á su familia el más sentido pésame por la pérdida de tan digno funcionario del Estado.

De cargo de la provincia, según costumbre establecida, el arreglo y decorado de las habitaciones particulares del Sr. Gobernador, se acuerda autorizar al Arquitecto provincial para que sin demora proceda por administración al enlucido de las alcobas ocupadas por el di-

funto Gobernador de la provincia, así como á la pintura de las puertas y balcones, cuidando de cumplir con el particular que se establece en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, y de presentar la cuenta justificada del gasto para su abono con cargo al capítulo de Imprevistos.

Aceptando los precedentes sentados por el Estado respecto al decorado de las habitaciones particulares de los Gobernadores militares, y Considerando que no es decoroso para la primera autoridad civil de la provincia que la Diputación se encargue de facilitar la ropas de cama y de mesa, cuyo gasto debe pesar única y exclusivamente sobre su peculio particular, se resuelve dar de baja en el inventario de los efectos de la Asamblea todas las ropas existentes en éste, de las cuales se hará cargo la Superiora de las Hijas de la Caridad de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, quedando únicamente de cuenta de la Diputación la conservación de los muebles, las camas y colchones, la loza y cristalería para el servicio de la mesa y la batería de cocina, á cuyo efecto, y en conformidad á lo prescrito en el párrafo 4.º de la Real orden de 26 de Octubre de 1881, se reformarán por la Vicepresidencia, acompañada del Contador de fondos provinciales y del Secretario del Gobierno los predichos inventarios, y se hará la entrega en forma á la Superiora, para que conserve á disposición de la Asamblea cuantos efectos reciba, dando cuenta á ésta tan pronto como se reuna.

En descubierto la Diputación provincial con todos los contratistas de suministros y obras públicas por

la falta de los ingresos consignados en el presupuesto, y Considerando que sin la realización de los recursos provinciales repartidos con arreglo á la ley Orgánica entre los Ayuntamientos necesariamente han de quedar desatendidas todas las obligaciones, incluso las de Beneficencia, cuyo pago se halla recomendado por la Superioridad; Considerando que aplicables á la Hacienda provincial, según el art. 114 de la ley de 29 de Agosto de 1882, las disposiciones de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, el nombramiento y suspensión de las Comisiones de apremio es atribución exclusiva de la autoridad encargada de la gestión económica de los intereses provinciales, á tenor de lo prescrito en el art. 74 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, y en su defecto la Comisión, según el párrafo 3.º del 98, y Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1871, 20 de Junio de 1872, 30 de Abril de 1876, 15 de Julio de 1878 y 22 de Diciembre de 1880, y Considerando que á la Comisión provincial corresponde adoptar las medidas necesarias para que las resoluciones de la Asamblea sean cumplidas y ejecutadas por quien corresponda, se acuerda:

1.º Que por la Contaduría se presente la correspondiente circular escitando á todos los Ayuntamientos al pago del contingente dentro de los ocho primeros días del mes próximo: 2.º Que una vez transcurrido el plazo de que se deja hecho mérito sin que la circular haya producido resultado, se dirijan las comunicaciones á que se refiere el art. 65 de la Instrucción, expidiendo á la conclusión del término que en dicho artículo se establece los apremios: 3.º Que inmediatamente vuelvan los ejecutores á los Ayuntamientos de Pedraza, Calahorra y Castrillo, Fuentes de Nava, Grijota, Moslares y Robladillo, Respanda de la Peña, Villahan de Palenzuela y Villalcón, para hacer efectivos los considerables atrasos que adeudan: 4.º Que señalándose un término perentorio para la instrucción de los expedientes de apremio, es inconcebible é inexplicable la permanencia de los Comisionados en Añzoa y Villatoquite, Castrillo de Onielo y Vertabillo, Lantadilla, Meneses, Monzón, Perales, Rivas, Villacider, Villalaco, Villamuriel, Villaviudas, Villanueva del Rebollar y Herrera de Valdecañas, así que deberá reclamárseles la inmediata presentación de los expedientes para su examen y ultimación, pasando á los Tribunales á los que se resistan á entregarlos, hayan concedido aplazamientos ó cobrado dietas indebidas: 5.º Que desde el momento en que un Comisionado devuelva el expediente ejecutivo, la Contaduría lo pondrá en conocimiento de la Comisión para que ésta adopte las disposiciones respectivas: 6.º Que en conformidad á las

bases establecidas por la Diputación en 25 de Noviembre de 1886, publicadas en el BOLETÍN de 1.º de Diciembre siguiente, número 128, la suspensión de los procedimientos solo se decretará en los casos que se estatuyen en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la base 3.ª: 7.º Que independientemente de lo que la Audiencia de lo Criminal resuelva en la causa seguida contra los depositarios de los bienes embargados á los Concejales del bienio anterior de Villaumbrales, por negarse á entregarlos, haga el Comisionado nombrado nueva traba en otros de su propiedad y anuncie la venta, por lo mismo que la Diputación ni puede prescindir de los recursos de su presupuesto, ni ha de esperar para la cobranza la terminación de dicha causa: 8.º Que se expida comisión de apremio contra los Concejales que constitúan el Ayuntamiento de Torremormojón en 30 de Junio, y los que procediendo de la renovación anterior pasaron á formar parte del actual Municipio, por lo mismo que en el ejercicio que acaba de terminar no han solventado la deuda que con la Diputación tienen pendiente; y 9.º Que lo mismo para este pueblo que para el de Pedraza se solicite del Sr. Gobernador el auxilio de la fuerza pública, procurando girar cuanto antes en lo que se refiere al último la visita de inspección para corregir los abusos de su administración municipal.

No habiéndose recibido en el Gobierno de provincia la comunicación de 21 de Julio último, declarando la nulidad de lo resuelto por el Ayuntamiento de Torquemada respecto á la incapacidad de los Concejales D. Gorgonio Caballero y Don Hipólito Balbás, se acuerda reproducirla.

Remitido por la Contaduría el resumen de ingresos y gastos de las cuentas municipales correspondientes al 4.º trimestre de 1886-87, se dispone su publicación en el BOLETÍN á los efectos señalados en la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Defiriendo á lo solicitado por don Francisco Rodríguez Olea, oficial de la Sección de Cuentas, se acuerda concederle 25 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, siempre y cuando que el Gobierno de provincia, á cuyas órdenes se halla, no oponga ningún obstáculo.

Vista la cuenta de las obras hechas por administración, bajo la dirección facultativa del Arquitecto provincial, durante el mes de Junio último, en el departamento de Maternidad de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, importante 756 pesetas 25 céntimos, y Considerando que á la misma se acompañan cuantos justificantes se determinan en el art. 125 de la ley Provincial, se acuerda el pago con cargo al crédito respectivo del presupuesto anterior y la publicación en el BOLETÍN.

Examinada igualmente la del mes de Julio, importante 147'38 pesetas, á la que se acompañan los justificantes necesarios, se acuerda aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito presupuesto.

Presentada por D. Genaro Sánchez, maestro carpintero de esta Ciudad, la cuenta de las obras hechas en el edificio de la Diputación y reforma de los muebles de las habitaciones particulares del Gobierno de provincia, la cual asciende á 179 pesetas, con cuyo gasto está conforme el Arquitecto provincial, se acuerda que se satisfaga la expresada cantidad con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º del presupuesto adicional, "Reparación y conservación de fincas".

Siendo de absoluta necesidad el pintar al óleo las puertas del cancel, así como la de entrada á la Secretaría y las ventanas de la sala de oficiales de esta dependencia, se acuerda autorizar al Arquitecto para que proceda á hacer la obra, bien por ajuste particular ó por administración, de cuyo resultado dará cuenta á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial, imputando el gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º del presupuesto adicional, toda vez que con anterioridad á la terminación del ordinario estaba ya dispuesto.

Hecho presente por el Alcalde de Villasila y Villamelendo que en poder del Secretario, Concejal y Recaudador del Ayuntamiento don Tomás Barreda, obran las 1.089 pesetas que la Corporación adeuda por contingente provincial, sin que haya medio de obligarle á rendir la cuenta y á satisfacer lo que debe; y Considerando que aparte de haber venido desempeñando dicho interesado funciones completamente incompatibles con las de Concejal, el art. 158 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877 le impone el deber de responder de las cantidades recaudadas, quedando responsables para el Municipio en caso de insolvencia los Concejales que le nombraron sin exigirle la fianza correspondiente, se acuerda hacer presente al Alcalde que una vez comprobado por medio de los talones que los contribuyentes pagaron las cuotas repartidas, expida comisión de apremio contra el Recaudador por las 1.089 pesetas que por contingente provincial se adeudan, debiendo dirigir igual procedimiento contra los individuos de la Corporación municipal que nombraron al Recaudador, si á éste se le declara insolvente.

Imposibilitada de lactar Gabriela González, vecina de Saldaña, á su hijo Seminiano, que nació en 7 de Junio último, según lo demuestra el reconocimiento facultativo, y como por otra parte carezca de recursos para proporcionarle una nodriza por reunir la circunstancia de pobreza, concédensele seis pesetas

mensuales hasta que el niño cumpla un año de edad, para que atienda á la alimentación de éste.

Huérfano de madre Mariano Aparicio Sanz, que nació el 2 de Julio de 1887, concédesele ingreso en la Inclusa hasta que cumpla 18 meses de edad que será devuelto á su padre Abundio Aparicio, vecino de esta Ciudad.

Denunciado por el Presidente y Secretarios de la Mesa electoral de Olmos de Pisuegra D. Antonio Rey, D. Pablo de Alba, D. Francisco de la Fuente, D. Sebastián Martín y D. Inocencio Rey, el hecho de haberse apoderado el Alcalde D. Anselmo Martín del acta de la elección de aquella y de no haber expuesto al público la lista de los que tomaron parte en la votación del primer día, según lo dispone la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870: Vista la contestación del Alcalde en la que se consigna que el no presentar el acta el segundo día fué por temor que la rompieran como debieron hacerlo con las listas de los que habían tomado parte en la elección: Vistos los artículos 70 y 173 de la prelación ley Electoral: Considerando que el acta de la constitución de la Mesa de las terceras elecciones de este Ayuntamiento no es un documento que pueda tener el Alcalde en su poder, sino que necesariamente ha de depositarse en la Secretaría de la Corporación, ya para que puedan examinarla los electores, ya también para que sirva de comprobante de la elección: Considerando que el temor de que pudiera romperse ó alterarse el referido documento no puede servir de exculpación para justificar la sustracción llevada á cabo por el mismo funcionario á quien se debe la nulidad de las anteriores elecciones y á quien interesa la prolongación de semejante estado de cosas para continuar al frente del Ayuntamiento, cuyos electores por unanimidad le rechazan, según lo demuestran las actas de las primeras y segundas elecciones; y Considerando que lo mismo la sustracción del acta que el Alcalde llevó á cabo que el incumplimiento del artículo 76 de la ley Electoral pudieran constituir los delitos á que se refieren los artículos 375 del Código penal y 173 en su párrafo 6.º de la de 20 de Agosto de 1870, de los que corresponde conocer á la Audiencia de lo Criminal, según circular de la Fiscalía del Supremo de 18 de Agosto de 1884, se acuerda que se remita testimonio de la comunicación del Sr. Presidente de la Mesa, de 10 de Agosto y de la del Alcalde, de 20 del mismo mes á la Audiencia, á los efectos que en derecho procedan, previniendo el inmediato cumplimiento de las demás disposiciones de la ley respecto al escrutinio y sesión extraordinaria objeto del art. 87, para que cuanto antes se constituya la nueva Cor-

poración, evitando de esta suerte el escándalo de que D. Anselmo Martín, en cuyo poder obran las cantidades satisfechas por contingente, y que se ha propasado á recaudar y retener impuestos y arbitrios no autorizados, por cuyos hechos se ha solicitado la suspensión y vuelve de nuevo á reiterarse en virtud de los fundamentos consignados en la Memoria, continúa por más tiempo haciendo tabla rasa de la ley, menospreciando y desobedeciendo á sus superiores gerárquicos.

Dispuesto por la Dirección general de Establecimientos penales que se procure habilitar en las cárceles un local bien acondicionado para que á todo preso que sufra extravío en sus facultades mentales se le mantenga en condiciones de aislamiento á fin de atenderle y observarlo debidamente, se acuerda que se guarde y cumpla lo que en la precitada disposición se preceptúa, dando cuenta á la Asamblea.

En vista del incumplimiento por parte del Alcalde de Fuentes de Nava á lo dispuesto en 22 de Junio próximo pasado, respecto á la venta y adjudicación de los bienes embargados al demente Pedro Ramirez Tejerina para hacer pago de las 12.136 pesetas á que ascienden las estancias que la Diputación satisfizo por él en el Manicomio de Valladolid, y Considerando que dada la resistencia que viene oponiendo el referido funcionario no queda otro recurso que poner los hechos en conocimiento del Tribunal competente para que corrija la desobediencia, y de expedir apremio á fin de que cuanto antes se resarza la Caja provincial de los anticipos hechos por el que no siendo pobre tampoco puede disfrutar de los auxilios de la Beneficencia, se acuerda en vista de lo prescrito en el art. 114 de la ley Provincial nombrar Comisionado de apremio con las dietas de 6 pesetas, contra los bienes de dicho demente y en su defecto contra los del Administrador de los mismos D. Bernardo Martín Calleja que se ha negado á rendir cuentas, á Don León Valderrama; vecino de esta Ciudad, poniendo en conocimiento de la Audiencia de lo Criminal el hecho de haber venido oponiéndose constantemente el Alcalde cesante D. Baldomero Santiago á cumplir con las órdenes de la Comisión.

Dada lectura del dictamen emitido por el Ponente, respecto á las obras "Album poético," y "Mapa Agronómico Cultural de la provincia," ofrecidos á la Diputación con el objeto de que adquiriera ejemplares de uno y otro trabajo literario, usa de la palabra el Sr. Nieto, y dijo:

Sr. Nieto: Cumpliendo el encargo, tan ingrato como honroso, que la Comisión provincial me confirió en su sesión última, tengo el gusto de manifestarla que no debe conceder subvención ni emolumento alguno al autor del tomo de poe-

sías titulado "Album poético," no por que yo opine que la provincia no debe estimular á aquellos de entre sus hijos que produzcan una obra de mérito, siquiera sea puramente literaria, sino porque creo indispensable que reuna esta última cualidad, para que de ese modo sea la recompensa, justicia que dignifique, y no gracia que humille.

Verdadera satisfacción siento al manifestar que la otra obra, sometida también por la Comisión, con mejor voluntad que acierto, á mi examen, entraña una idea nueva y utilísima, de tal modo importante, que siguiendo para la apreciación de todas las producciones el camino señalado para la agrícola por el Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, pronto se elevaría la estadística al rango de ciencia que la corresponde y que todavía no tiene entre nosotros.

Más, esclavo de la verdad, he de manifestar á la Comisión que cuanto más digno de encomio es el pensamiento, tanto más hay que lamentar la deficiencia de los medios que el que le concibió ha tenido para llevarle á cabo.

Pretender llegar á la verdad por medio del error, es perseguir un imposible, y errores, y muchos, contienen, sin duda, los datos que el Estado posee acerca de la riqueza de la provincia, que son los que han servido al autor para su obra, y tal magnitud tienen algunos de aquellos que he llegado á creer si se le habrán suministrado los procedentes del catastro que formó el insigne Cenón de Somodevilla, imbuyéndome esta creencia la circunstancia de que figure como riqueza predominante en algún pueblo la que casi es desconocida en él en lo que vá de siglo.

Este inconveniente, sin embargo, no empaña el excelente pensamiento del autor, que para evitar tales errores, debiera haber hecho sus estudios sobre el terreno de cada pueblo, para lo cual no basta ciertamente la breve existencia de un hombre.

El mayor elogio que del "Mapa Agronómico Cultural de la provincia," puede hacerse, es que el Gobierno ha otorgado á su autor la poca frecuente distinción de que se publique por cuenta del Ministerio de Fomento.

En atención á lo expuesto estimo conveniente la adquisición de cierto número de ejemplares, con cargo al presupuesto provincial, de la repetida obra, que sirvan como de recompensa á su autor, quien ofrece que el precio corresponderá á la demanda del pedido.

Abierta discusión, se acuerda por unanimidad adquirir veinte ejemplares del "Mapa Agronómico Cultural," satisfaciendo el gasto de 200 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente.

Por lo que respecta al "Album

poético," indicó el Sr. Vicepresidente que ya que hasta ahora la Diputación ha venido acogiendo con gran benevolencia esta clase de trabajos, desprovistos muchos de ellos de todo el mérito literario, podían aceptarse otros veinte ejemplares, estableciendo después reglas fijas é inalterables para lo sucesivo, las cuales han de ser aprobadas por la Asamblea.

Aceptada la moción, se acuerda por mayoría adquirir veinte ejemplares de la obra predicha, satisfaciendo á su autor 40 pesetas por los mismos, é imputando el gasto al capítulo de Imprevistos.

El Sr. Nieto reproduciendo los razonamientos anteriormente expuestos respecto á esta obra, consignó su voto en contra, estando conforme con que se establezcan reglas categóricas, precisas y terminantes para la adquisición de trabajos literarios, teniendo en cuenta el carácter de la Biblioteca provincial y sirviendo de norma la conducta trazada por el Estado que consulta siempre á las Academias y demás Centros antes de subvencionar á los autores.

Nombrado Cronista de la provincia el ilustrado literato D. Bernardino Antón Minguez, Profesor de Ciencias y de Idiomas y Vocal de varias Academias y Corporaciones científicas de España y del extranjero, el cual se halla publicando la Historia general de la provincia de Palencia, sirviéndose de datos nuevos, ó no estudiados en nuestras lápidas, lenguajes, monumentos y restos arqueológicos, se acuerda por unanimidad, en vista de la importancia que ha de tener la obra, dada la ilustración de su autor, adquirir diez ejemplares con destino á la Biblioteca, imputando el gasto al capítulo de Imprevistos.

Limitada la consignación para obras literarias con destino á la Biblioteca provincial á las de Derecho y Administración y aquellas otras que redunden en beneficio de los intereses á que se refiere el párrafo 1.º, art. 74 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, y Considerando que efecto de las circunstancias, á las que no es fácil sustraerse en muchas ocasiones, han venido aceptándose algunos trabajos literarios, desprovistos de mérito científico y sin utilidad positiva para la provincia, que á poco tiempo de su adquisición han sido relegados al olvido, después de haberse satisfecho por ellos una suma que estaba destinada para otras atenciones, la Comisión, á fin de que no se esterilicen los sacrificios que á los contribuyentes exigen para el sostenimiento de las cargas provinciales, acuerda establecer, respecto á la aceptación de obras literarias, las reglas que á continuación se expresan.

1.º Interin la Biblioteca de la Diputación no cuente con el núme-

ro de volúmenes necesarios para abrirla al público, que son sus aspiraciones, solo se adquirirán por cuenta de los fondos provinciales las obras de Derecho y Administración, Literatura, Ciencias y Artes, cuyos autores, después de tener un nombre conocido en la república de las letras, están recomendados por los hombres de ciencia, por la opinión pública y por los Gobiernos, previo informe de las Academias y demás Cuerpos Consultivos.

2.º Para la aceptación de cualquier trabajo literario que á la Asamblea provincial se dedique, es condición indispensable el informe previo del Claústro de Profesores del Instituto de 2.º enseñanza de esta Ciudad, Colegio de Abogados, Ateneo, Junta de Instrucción pública, de Agricultura, de Beneficencia y Sanidad y Sociedad Económica, respectivamente, según la materia sobre que verse.

3.º Una vez emitido el dictamen, del que están dispensadas las obras subvencionadas por el Estado, se someterá á la deliberación en pleno de la Asamblea provincial, única autoridad á quien las leyes conceden atribuciones para acordar sobre la materia lo que estime oportuno.

4.º Cualquiera que sea el precio que el autor ó autores señalen á sus producciones literarias, la Diputación se reserva sobre el particular el derecho de fijar la retribución que ha de abonar por los ejemplares que adquiera, y el destino que ha de darles.

5.º Recibidas en la Secretaría las obras á que se refieren las reglas anteriores, cuidará de adicionar dos ejemplares al catálogo general de las existentes en la Biblioteca, guardando las restantes hasta tanto que la Diputación determine el destino que ha de dárselas; y

6.º De conformidad con lo dispuesto por la Diputación se reitera la prohibición de que se saquen libros de la Biblioteca, pudiendo consultarlos en ésta los que los necesitan durante las horas ordinarias de oficina.

A fin de atender al franqueo de la correspondencia oficial de la Diputación, se acuerda que se libren con cargo á la sección 1.º, capítulo 1.º, art. 1.º, "Gastos de representación de la Asamblea," 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la adquisición de 600 sellos de comunicaciones de á 15 céntimos cada uno.

Siguiendo los precedentes establecidos por la Diputación respecto á espectáculos públicos durante las ferias de San Antolín, se acuerda satisfacer con cargo al crédito consignado para gastos de representación 150 pesetas, importe del abono del palco núm. 8 que en el circo taurino viene reservándose.

En la reclamación producida por Antonio González López, núm. 10

del sorteo y reemplazo de 1881 y cupo de Piña de Campos, residente en Bilbao, en solicitud de que se le autorizara á la Comisión de la villa referida para que ante ella tuviera lugar la rectificación de talla á que por la ley venía obligado, y Considerando que el aludido mozo fué declarado prófugo en 5 de Agosto de 1884 por no haber comparecido á cumplir con las obligaciones que imponía á los de su clase el art. 88 de la ley de Reemplazos, y Considerando que al ausentarse del pueblo de su naturaleza lo hizo sin autorización del Jefe del Batallón Depósito de esta localidad, infringiendo las prescripciones de la ley, se acordó no haber lugar á lo por el interesado pretendido y á lo resuelto en 5 de Agosto de 1884.

Justificado en forma por Valentín Sandoval Pérez, alistado en el reemplazo actual por el pueblo de Espinosa de Villagonzalo, que su hermano se halla sirviendo en los Cuerpos armados del Ejército y que el alistado es único y legítimo á los efectos de la ley, quedó resuelto declarar al Valentín soldado condicional.

En el recurso interpuesto por Manuel Borge, vecino de Villada, contra el acuerdo que declaró soldado sorteable á su hijo Facundo Borge Estébanez, alistado en el reemplazo de 1886 y cupo de dicho pueblo, y Resultando que el acuerdo, objeto del recurso, le fué notificado el día 3 del actual y la alzada la produce el día 20: Vistos los artículos 118 y 120 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 26 de Junio de 1886, y Considerando que el plazo señalado en el art. 118 para la interposición de los recursos es el de 15 días, contados desde la fecha de la notificación, y habiendo ésta tenido lugar el día 3 de Agosto, el último día hábil para la interposición de la alzada lo era el 19 del mismo y al hacerlo con fecha 20 está fuera de tiempo: Considerando que los recursos que, como el presente, se interponen fuera de los términos señalados, no pueden ni deben tramitarse, se acuerda declarar improcedente el recurso y no haber lugar á la tramitación del mismo.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1886 á 87, que se forma en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Día 10 de Abril.

Se acordó repartir las hojas de-

claratorias para la formación del padrón de cédulas personales correspondientes al año de 1887 á 88.

Se autorizó al Sr. Alcalde para recoger de la Secretaría del Gobierno de la provincia las cédulas talonarias para las elecciones municipales, con el haber de 15 pesetas, pagadas del capítulo de Imprevistos.

Día 17.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Pablo Porro, en vista de las razones alegadas en la misma y anunciar la vacante de dicha Secretaría en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó notificar á la Junta pericial para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1887 á 88.

Se acordó pagar al Secretario interino saliente, 62 pesetas 50 céntimos que le corresponde por mes y medio que ha servido la Secretaría.

Se acordó pasar las cuentas municipales presentadas por D. Gregorio Díez, Alcalde que fué en los años 1873 á 74 y del 1882 á 83, al Sr. Regidor Síndico para su censura y que el expediente siguiese su tramitación legal.

Día 19.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones en la que nombra á los señores D. Dámaso Díez, D. Victoriano Márkos y D. Atilano Calvo para la renovación de la Junta pericial, de su mitad, y hallándose presentes dichos señores aceptan el cargo los dos primeros, y el tercero se excusa diciendo que pertenece á la Junta municipal, por el que opta; admitida esta protesta por el Ayuntamiento como fundada en razón, nombrando en su lugar á D. Pedro Toribio, autorizando á D. Primo Muñoz, para que auxilie en los trabajos á dicha Junta, con el haber de 2 pesetas diarias.

Día 21.

Se acordó por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, cubrir el cupo de Consumos en el ejercicio económico de 1887 á 88, con el arriendo, con la exclusiva en la venta de las especies de vino, aguardiente y aceite, en la forma que autoriza la ley de Consumos.

Se acordó dar principio para el día 27 á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1887 á 88.

Acto seguido comparecieron los señores que componen la Junta municipal y formaron el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1887 á 88.

Acto seguido los señores Concejales acuerdan nombrar Secretario interino á D. Isidoro Díez, conviniéndose el darle desde esta fecha hasta 30 de Junio de este año la cantidad de 175 pesetas, y que se le

pague en ese mismo día que termina.

Igualmente se acordó se ingrese en la Depositaria de este Municipio los fondos que se hallen recaudados.

Día 29.

Reunido el Ayuntamiento y un número de contribuyentes doble al de Concejales, acuerdan solicitar de la Administración provincial de Hacienda la competente autorización para el arriendo con venta exclusiva del vino, aguardiente y aceite, para cubrir el encabezamiento de Consumos del ejercicio de 1887 á 1888.

Acto seguido se dió cuenta de la formación del proyecto del presupuesto municipal, y acuerdan se exponga al público por quince días, y nombrar á D. Faustino Gonzalo para que presida la Mesa interina.

Día 14 de Mayo.

El Ayuntamiento y los señores que componen la Junta municipal, acuerdan aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de este distrito, para el ejercicio que ha de regir de 1887 á 88.

Se acordó formar el pliego de condiciones para el arriendo con la exclusiva en la venta del vino, aguardiente y aceite.

Asimismo acordaron formar las ternas para renovar la Junta local de primera enseñanza de este distrito.

Día 20.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos con una providencia del Sr. Delegado de Hacienda, declarando responsable á esta Corporación al pago del cuarto trimestre de Consumos si dentro de tercero día no se ingresa su importe en Tesorería, el Ayuntamiento acordó proceder á la cobranza inmediatamente y hacer el ingreso lo antes posible.

Día 30.

Se acordó en Junta municipal nombrar una comisión compuesta de los Sres. D. Rafael Díez, D. Atilano Calvo, D. Nicolás Ortega y D. Eugenio Lorenzo para que emitan dictamen en las cuentas municipales de los ejercicios de 1873 á 74, 74 á 75 y 82 á 83, siendo su Presidente el primero.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia reclamando 1.058 pesetas por descubiertos de primera enseñanza, acuerda se satisfaga por el Sr. Alcalde, por haber sido el recaudador del primer semestre de los repartimientos municipales.

Día 4 de Junio.

Se acordó formar las ternas para el nombramiento de la Junta repartidora de Consumos por el déficit que resulta del arriendo, y en Junta municipal han acordado clasificar los campos tiesos que hay en el Municipio para ponerlos en los

millares, poniéndolos de segunda calidad y tercera, con un producto líquido de 72 reales y 34 respectivamente, deduciendo de esto la mitad en la forma que se clasifican hoy las tierras de segunda y tercera.

Día 17.

Dando cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Impuestos nombrando repartidores para continuar el reparto de Consumos y tomando posesión de sus cargos. Idem de otra del de Contribuciones para que se dé un estado expresivo de la extensión superficial de este distrito, y de sus cultivos y terrenos que le constituyen. Igualmente se acordó practicar las diligencias correspondientes para que Benita Noriega, pobre de solemnidad, pueda tomar baños gratis en los de La Hermida. Se acordó abonar á Manuel Ortega 15 pesetas por hacer el pago del cuarto trimestre de Consumos, y otras 15 á D. Faustino Gonzalo por haber hecho el pago del primero y segundo tercio de provinciales, y autorizarle para que recoja los impresos para el reparto de la contribución territorial y Consumos.

Se acordó por mayoría de votos que el Sr. Alcalde D. Raimundo González presente los datos necesarios para justificar el estado en que se halla la contabilidad de la Corporación, que practicada la liquidación de ingresos y pagos se proceda contra los deudores por la vía de apremio, nombrando comisionado ejecutor á D. Faustino Monje.

Día 25.

Se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial de una instancia que presentó D. Victoriano Salas y don Urbano Pérez, quejándose de agravios en el apéndice al amillaramiento, la que quedó desestimada por improcedente. Así también se acordó se proceda á la formación del repartimiento, sirviendo de base el apéndice formado. También se acordó remitir el estado de la extensión superficial á que se refiere la circular fecha 11 del presente.

Moslares 27 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Hermógenes Medavilla.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BOBADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.